



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
15 AGO 2025
Secretaría de Servicios Parlamentarios

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 15 de agosto de 2025

Asunto: Se presenta iniciativa.
OF. NO.ST/JUCOPO/LXVI-I/470

**LICENCIADO FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE
LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E**

El suscrito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y el artículo 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remito a usted la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y OCTAVO DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**; lo anterior, para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
15 AGO 2025

ATENTAMENTE

Dirección de Servicios Parlamentarios

**DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO MORENA**

C. c. p. – Archivo.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 15 de agosto de 2025.

Asunto: Se presenta Iniciativa con Proyecto de Decreto.
OF. NO.ST/JUCOPO/LXVI-I/469

DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

El suscrito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y artículo 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presento la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y OCTAVO DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**; de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. Identificación y delimitación del problema público.

El Estado de Oaxaca enfrenta una omisión normativa de carácter constitucional que limita su capacidad para responder de manera eficaz a amenazas emergentes contra la salud pública. En particular, no existe una prohibición expresa en la Constitución local respecto al uso, comercialización y distribución de dispositivos electrónicos para fumar, sustancias psicoactivas sintéticas y precursores químicos, a pesar de que estos elementos han sido reconocidos como factores de riesgo sanitario y social por instancias federales y organismos internacionales.

Esta omisión genera un vacío jurídico que impide la articulación de políticas públicas congruentes con el marco federal, especialmente tras la

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2025, que adicionó un párrafo quinto al artículo 4º y un párrafo segundo al artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicha reforma establece la prohibición expresa de actividades que atenten contra la salud pública, incluyendo el uso de vapeadores, drogas sintéticas y sustancias altamente adictivas, y mandata a las entidades federativas a armonizar sus constituciones en un plazo de 365 días naturales¹.

En Oaxaca, esta falta de armonización constitucional compromete la eficacia de las estrategias estatales de prevención, regulación y sanción, y limita la capacidad del Congreso local para legislar con base en principios de congruencia, progresividad y protección integral. Además, impide que el estado actúe con firmeza frente a fenómenos como el aumento del consumo de vapeadores entre adolescentes, la circulación de fentanilo y otras drogas sintéticas, y la exposición de comunidades vulnerables a riesgos sanitarios sin mecanismos de blindaje normativo.

Por tanto, el problema público se delimita como la ausencia de una prohibición constitucional expresa en el marco local de Oaxaca respecto a actividades que atentan contra la salud pública, lo que genera una brecha normativa frente al mandato federal, limita la capacidad de

¹ Diario Oficial de la Federación (2025). Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4º y un párrafo segundo al artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud. Publicado el 17 de enero de 2025. Disponible en:
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5747305&fecha=17/01/2025#gsc.tab=0

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

respuesta institucional y pone en riesgo el derecho a la protección de la salud de la población oaxaqueña.

II. Información estadística y diagnóstico.

El estado de Oaxaca presenta indicadores críticos en materia de salud pública, particularmente en lo relativo al consumo de sustancias psicoactivas y la exposición a dispositivos electrónicos para fumar. Estos factores configuran un entorno de alta vulnerabilidad sanitaria, especialmente entre adolescentes, mujeres embarazadas y niñas y niños con enfermedades crónicas.

Según el *Estudio Básico de Comunidad Objetivo* elaborado por los Centros de Integración Juvenil (CIJ, 2024)², Oaxaca cuenta con una población de 4,132,148 habitantes, de los cuales el 11.3% son adolescentes entre 12 y 17 años, grupo etario identificado como el de mayor riesgo para el inicio del consumo de sustancias psicoactivas (CIJ, 2024). La edad mediana de la población es de 28 años, lo que refleja una estructura demográfica joven, con alta exposición a factores de riesgo como el uso de vapeadores, drogas sintéticas y alcohol.

El Observatorio Mexicano de Salud Mental y Adicciones ha documentado un incremento sostenido en el consumo de dispositivos electrónicos para fumar entre adolescentes y adultos jóvenes, lo que se asocia con efectos pulmonares adversos, dependencia nicotínica y tránsito hacia el consumo de tabaco convencional y otras sustancias más

² CIJ (2024). Estudio Básico de Comunidad Objetivo: Diagnóstico sociodemográfico del estado de Oaxaca. Centros de Integración Juvenil. Disponible en: http://www.cij.gob.mx/ebco2024-2030/estados/Oaxaca/OAX_DXSD.html

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

nocivas (OMSMCSP, 2021)³. Esta tendencia se agrava en Oaxaca por la dispersión territorial, la baja densidad médica especializada y la limitada cobertura de programas preventivos.

Estos datos configuran un diagnóstico preocupante: si Oaxaca no cuenta con un marco constitucional local que permita articular respuestas normativas eficaces, congruentes y preventivas enfrenta una vulnerabilidad sanitaria.

III. Acciones gubernamentales vigentes.

Aunque existen esfuerzos institucionales relevantes en Oaxaca, la ausencia de una prohibición constitucional expresa limita la capacidad del Estado para prevenir, sancionar y regular estas prácticas de forma integral y con enfoque de derechos.

Las principales acciones gubernamentales vigentes incluyen:

La Ley de Prevención, tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de Oaxaca (Congreso de Oaxaca, 2023)⁴, establece políticas públicas para la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, con enfoque preventivo, respeto a los derechos humanos y atención diferenciada por género. Reconoce la coordinación interinstitucional

³ OMSMCSP (2021). Informe del Observatorio Mexicano de Salud Mental y Consumo de Sustancias Psicoactivas. Secretaría de Salud. <https://www.conasama.salud.gob.mx/Observatorio/index.html>

⁴ Congreso de Oaxaca (2023). Ley de Prevención, tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de Oaxaca. Disponible en:

[Ley de prevencion tratamiento y control de las adicciones para el Estado de Oaxaca \(txt orig dto 1543 apr ob LXV Legis 20 sep 2023 PO 40 14a secc 7 oct 2023\).pdf](#)

entre los tres niveles de gobierno y la sociedad civil para implementar programas de prevención y tratamiento.

En el marco del programa *Conocer para transformar desde lo local*, desarrollado por México Unido Contra la Delincuencia A.C. en 2024, se realizaron diagnósticos socio-demográficos y epidemiológicos sobre el consumo de drogas ilegales entre jóvenes de 12 a 17 años en cinco entidades federativas, incluyendo Oaxaca (MUCD, 2024)⁵. El objetivo fue identificar factores de riesgo y protección para formular recomendaciones de política pública estatal orientadas a retrasar el primer consumo. Este programa incluyó investigación documental, análisis cuantitativo y asistencia técnica para la incidencia legislativa y administrativa.

Aunque no existe una regulación estatal específica, Oaxaca participa en las campañas federales impulsadas por la Comisión Nacional contra las Adicciones (CONADIC) y la Cofepris, orientadas a informar sobre los riesgos del uso de dispositivos electrónicos para fumar y la venta ilegal de cigarrillos por unidad (Secretaría de Salud, 2022)⁶.

Estas acciones reflejan una voluntad institucional que debe ser robustecida con regulaciones específicas que permitan al Estado ejercer sus competencias en materia de salubridad local. La armonización constitucional es indispensable para que Oaxaca pueda regular, prevenir y sancionar el uso de sustancias psicoactivas y dispositivos electrónicos

⁵ MUCD (2024). *Conocer para transformar desde lo local: diagnósticos y políticas públicas estatales para retrasar el primer consumo de drogas ilegales entre las juventudes*. Registro SIASS UNAM, clave 2024-486/4-7583.

Disponible en: <https://www.mucd.org.mx/conocer-para-transformar/oaxaca/>

⁶ Secretaría de Salud (2022). *Programas de Acción Específicos 2020-2024*. Disponible en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/720846/PAE_CONASAMA_28_04_22.pdf

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

para fumar, en congruencia con el mandato federal y los estándares internacionales.

IV. Marco constitucional, convencional y legal aplicable.

Marco constitucional.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

El Artículo 1º establece el principio de igualdad y no discriminación, y reconoce la supremacía de los derechos humanos contenidos en tratados internacionales.

El Artículo 4º consagra el derecho humano a la protección de la salud, obligando al Estado a garantizar servicios integrales, preventivos y de calidad. Este derecho se extiende a la protección frente al consumo de sustancias nocivas y dispositivos que afecten la salud pública.

El Artículo 5º reconoce la libertad de trabajo, comercio e industria, pero establece que ésta puede ser limitada cuando se afecten los derechos de terceros o de la sociedad. Esta cláusula permite al Estado regular o prohibir actividades como la venta de vapeadores o sustancias psicoactivas, cuando se demuestre su impacto negativo en la salud colectiva, especialmente de menores de edad.

El Artículo 73, fracción XVI faculta al Congreso de la Unión para legislar en materia de salubridad general, incluyendo el control sanitario de productos como vapeadores y drogas sintéticas.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

El Artículo 115 establece la concurrencia de competencias en materia de salubridad local, permitiendo a los municipios participar en acciones de prevención y control.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

El Artículo 12, reconoce el derecho a la protección de la salud, pero no incluye una prohibición expresa sobre el consumo de sustancias psicoactivas ni el uso de dispositivos electrónicos para fumar.

Marco convencional.

La Convención Marco de la OMS para el Control del Tabaco, de la cual México es Estado Parte, obliga a proteger a las personas contra la exposición al humo de tabaco y productos relacionados, incluyendo dispositivos electrónicos (OMS, 2003)⁷.

Las Observaciones Generales del Comité DESC (ONU) recomiendan a los Estados adoptar medidas legislativas para prevenir el consumo de sustancias psicoactivas entre adolescentes, incluyendo restricciones publicitarias, educativas y regulatorias (Comité DESC, 2021)⁸.

Marco legal.

⁷ Organización Mundial de la Salud (2003). Convención Marco para el Control del Tabaco. OMS. Disponible en: <https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/42813/9243591010.pdf>

⁸ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2021). Observación General No. 14 sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Disponible en: <https://idpc.net/es/publications/2022/12/observacion-general-del-comite-desc-de-la-onu-sobre-las-politicas-de-drogas-maximizar-la>

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Ley General de Salud⁹:

En su Artículo 3, fracción XIX, define como materia de salubridad general el desarrollo de programas contra el alcoholismo, el tabaquismo y la farmacodependencia.

El Artículo 16 Bis 8 prohíbe la importación, distribución y comercialización de sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN), sistemas similares sin nicotina (SSSN) y productos de tabaco calentado.

Ley Estatal de Salud del Estado de Oaxaca¹⁰:

En su Artículo 4, fracción XIX, reconoce como atribución estatal el desarrollo de programas contra el alcoholismo, el tabaquismo y la farmacodependencia, pero no contempla mecanismos sancionadores ni prohibiciones explícitas sobre vapeadores o drogas sintéticas (Ley Estatal de Salud de Oaxaca, 2024).

Marco reglamentario:

El Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios¹¹, derivado de la Ley General de Salud, establece las bases para la vigilancia sanitaria de productos como vapeadores, tabaco y sustancias

⁹ Ley General de Salud (2024). Texto vigente. Diario Oficial de la Federación. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142_010324.pdf

¹⁰ Ley Estatal de Salud del Estado de Oaxaca (2024). Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 6 de julio de 2024. Disponible en: [https://www.congreso-oaxaca.gob.mx/docs66.congreso-oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Estatal_de_Salud_\(Dt_o_ref_602_aprob_LXVI_Legis_4_marzo_2025_PO_15_25a_secc_12_abril_2025\).pdf](https://www.congreso-oaxaca.gob.mx/docs66.congreso-oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Estatal_de_Salud_(Dt_o_ref_602_aprob_LXVI_Legis_4_marzo_2025_PO_15_25a_secc_12_abril_2025).pdf)

¹¹ Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios (2023). Texto vigente. Diario Oficial de la Federación. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5702345

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

psicoactivas, pero su aplicación depende de la armonización normativa estatal.

El Reglamento Interior de la Secretaría de Salud de Oaxaca¹² contempla atribuciones para coordinar acciones preventivas, educativas y comunitarias, pero no incluye facultades sancionadoras específicas en materia de dispositivos electrónicos para fumar.

V. Derecho comparado.

La regulación de los sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN), incluidos los vapeadores y cigarrillos electrónicos, ha sido objeto de atención normativa en múltiples países, en respuesta a los riesgos sanitarios emergentes, la protección de menores y la necesidad de prevenir nuevas formas de adicción. El análisis comparado permite identificar dos tendencias predominantes: la prohibición total y la regulación parcial o condicionada.

En América Latina, al menos ocho países han optado por la prohibición absoluta de estos dispositivos, restringiendo su fabricación, importación, comercialización, uso y publicidad. Tal es el caso de Argentina, Brasil, México, Nicaragua, Panamá, Suriname, Uruguay y Venezuela, cuyas autoridades sanitarias han adoptado medidas preventivas alineadas con las recomendaciones de la Organización Panamericana de la Salud (OPS)¹³. Estas disposiciones buscan evitar la

¹² Reglamento Interior de la Secretaría de Salud de Oaxaca (2023). Texto vigente. Secretaría de Salud de Oaxaca. Disponible en: <https://www.oaxaca.gob.mx/salud/transparencia/marco-juridico/>

¹³ Organización Panamericana de la Salud (OPS), 2023. Ocho países de las Américas prohíben los cigarrillos electrónicos. [en línea] Disponible en: <https://www.paho.org/es/noticias/25-8-2023-ocho-paises-americanas-prohiben-cigarrillos-electronicos>

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

normalización del consumo de nicotina en formatos atractivos para jóvenes, así como reducir los riesgos asociados a sustancias aromatizantes y mecanismos de inhalación no convencionales.

Por otro lado, países como Francia, Alemania, Reino Unido, Australia y Estados Unidos han implementado regímenes regulatorios específicos, que permiten la comercialización de vapeadores bajo condiciones estrictas. Estas incluyen la prohibición de venta a menores, restricciones de uso en espacios públicos, control de ingredientes permitidos, etiquetado obligatorio y, en algunos casos, la exigencia de receta médica para productos con nicotina¹⁴¹⁵. En el caso del Reino Unido, incluso se ha incorporado el uso de vapeadores como parte de estrategias de salud pública para la reducción de daños, bajo supervisión estatal¹⁶.

Este panorama internacional evidencia que, si bien existen enfoques diferenciados, la tendencia global apunta hacia la intervención normativa, ya sea mediante prohibición o regulación, como mecanismo para proteger la salud pública y garantizar el acceso a información veraz sobre los riesgos asociados. La ausencia de regulación no sólo genera vacíos jurídicos, sino que expone a la población —especialmente a niñas,

¹⁴ Accinelli, R.A., Lam, J. y Tafur, K.B., 2020. El cigarrillo electrónico: un problema de salud pública emergente. Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública, [en línea] 37(1), pp.122–128. Disponible en: <https://www.scielo.org/article/rpmesp/2020.v37n1/122-128/>

¹⁵ Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), 2024. Revista científica internacional publica estudio de Cofepris que revela riesgos graves a la salud por uso de vapeadores. [en línea] Disponible en: <https://www.gob.mx/cofepris/es/articulos/revista-cientifica-internacional-publica-estudio-de-cofepris-que-revela-riesgos-graves-a-la-salud-por-uso-de-vapeadores>

¹⁶ Alcolea Martí, I., 2020. Cigarrillos electrónicos y salud pública: análisis desde una perspectiva jurídica. Trabajo Final de Grado, Universidad de Lleida. [en línea] Disponible en: <https://repositori.udl.cat/server/api/core/bitstreams/c8ab90d2-061f-4877-83c9-cda2c04b2bd7/content>

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

niños y adolescentes— a productos cuyo impacto a largo plazo aún no ha sido plenamente dimensionado¹⁷¹⁸.

VI. Vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo.

La presente propuesta normativa, aún en fase de estructuración, se formula en congruencia con los objetivos estratégicos del Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca 2022–2028¹⁹, aprobado por el Congreso del Estado el 29 de junio de 2023 como documento rector de la administración pública estatal. Su diseño territorial y participativo permite identificar líneas de acción compatibles con la regulación de dispositivos electrónicos de nicotina, especialmente en los siguientes ejes:

Eje 1. Estado de bienestar para todas las oaxaqueñas y los oaxaqueños.

La iniciativa se vincula con el compromiso de garantizar el derecho a la salud, mediante acciones preventivas frente al consumo de sustancias nocivas. La regulación de vapeadores y cigarrillos electrónicos responde a la necesidad de proteger a grupos vulnerables, reducir riesgos sanitarios y fortalecer entornos saludables.

Eje Transversal Niñas, niños y adolescentes.

¹⁷ Grupo ACIR / 889 Noticias, 2025. Avanza en el Congreso CDMX la prohibición del uso de vapeadores o cigarrillos electrónicos. [en línea] Disponible en: <https://889noticias.mx/noticias/avanza-en-el-congreso-cdmx-la-prohibicion-del-uso-de-vapeadores-o-cigarrillos-electronicos/>

¹⁸ Ejecentral, 2025. Ley contra vapeadores CDMX: Diputados buscan prohibir el uso de vapeadores y cigarros electrónicos en la capital. [en línea] Disponible en: <https://www.ejecentral.com.mx/nuestro-eje/ley-contra-vapeadores-cdmx-diputados-buscan-prohibir-el-uso-de-vapeadores-y-cigarros-electronicos-en-la-capital>

¹⁹ https://www.finanzasoxaca.gob.mx/pdf/planes/Plan_Estatal_de_Desarrollo_2022-2028.pdf

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

La armonización normativa busca prevenir el consumo temprano de dispositivos electrónicos de nicotina, en línea con las políticas estatales de protección integral de la infancia y adolescencia. La evidencia científica sobre los efectos adversos del vapeo en jóvenes refuerza la pertinencia de esta medida.

Eje Transversal Desarrollo sostenible y cambio climático.

La restricción de dispositivos desechables contribuye a la reducción de residuos tecnológicos y emisiones contaminantes, alineándose con los compromisos ambientales del estado.

VII. Objeto de la iniciativa.

La presente iniciativa tiene por objeto armonizar el texto constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con la reforma federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2025, mediante la cual se adicionaron disposiciones al artículo 4º y al artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo la prohibición expresa de actividades relacionadas con cigarrillos electrónicos, vapeadores, dispositivos electrónicos análogos, sustancias tóxicas, precursores químicos, y drogas sintéticas no autorizadas legalmente, incluyendo el fentanilo.

La iniciativa busca incorporar esta prohibición en el texto constitucional local, mediante la modificación del artículo 12, en sus párrafos primero y octavo, para:

- ✓ Restringir constitucionalmente el ejercicio de profesiones, industrias, comercios o actividades que impliquen el uso, producción,

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

distribución o comercialización de los dispositivos y sustancias señaladas, en congruencia con el nuevo contenido del artículo 5º federal.

- ✓ Reforzar el derecho a la protección de la salud, reconociendo expresamente que el Estado deberá prevenir y sancionar el uso de sustancias psicoactivas y dispositivos electrónicos para fumar, en línea con el nuevo contenido del artículo 4º federal.

VIII. Beneficios esperados.

La armonización constitucional permitirá al Congreso del Estado de Oaxaca ejercer plenamente sus competencias en materia de salubridad local, dotar de fuerza normativa a las acciones preventivas, educativas y sancionadoras, evitar contradicciones entre el marco federal y el local, fortalecer la protección de niñas, niños y adolescentes frente a productos que inducen dependencia.

Por lo anteriormente fundado y motivado, someto a la consideración de este Honorable Congreso la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE:**

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los párrafos primero y octavo del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 12.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa,

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los
derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su
trabajo, sino por resolución judicial. **En ningún caso se permitirá el ejercicio
de actividades prohibidas por la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos en materia de protección a la salud, conforme a lo dispuesto
en sus artículos 4º y 5º.**

...

...

...

...

...

...

En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda
persona tiene derecho a la protección de la salud física y mental, este
implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que
en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho
fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los
servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en
materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por
la Legislación Sanitaria Federal. Asimismo, definirá la competencia del
Estado y de los Municipios en materia de salubridad local. La Ley
garantizará la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los
servicios de Salud, con el objeto de garantizar la atención integral a la

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

población oaxaqueña que no cuenta con seguridad social. **En el ejercicio de esta competencia, la Ley deberá prohibir y sancionar las actividades relacionadas con cigarrillos electrónicos, vapeadores, dispositivos análogos, sustancias tóxicas, precursores químicos, fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas, en términos de lo dispuesto por los artículos 4º y 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

a) al g) ...

...

...

...

...

...

a) al i) ...

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

...

...

...

...

...

...

...

...

...

A.- ...

...

...

...

...

a) al e)

...

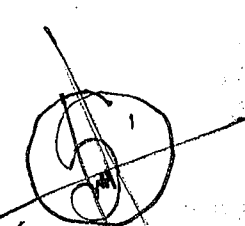
"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Publíquese.

SEGUNDO. Los municipios del Estado de Oaxaca deberán adecuar sus bandos de policía y buen gobierno, así como sus reglamentos en materia sanitaria, en un plazo no mayor a 120 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de esta reforma, para asegurar su aplicación en el ámbito local.

DADO en el Salón de Sesiones "Don Benito Juárez" del Honorable Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a los quince días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.



DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO MORENA